

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. Antecedentes.**

1. En sesión del Pleno celebrada el 5 de diciembre de 2017 la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 343 ter del Código Penal Federal: el inciso I del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación y el artículo 423 del Código Civil Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Justicia.

Posteriormente la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos declino el turno, por lo que el día 12 de diciembre de 2017, fue aceptado por la Mesa Directiva, rectificándolo y siendo turnada para estudio y dictamen solamente de la Comisión de Justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

2. En sesión del Pleno celebrada el 28 de abril de 2017, el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

3. En sesión del Pleno celebrada el 30 de mayo de 2017, la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 343 Ter del Código Penal Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

4. En sesión del Pleno celebrada el 23 de agosto de 2017, la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter y se adiciona un 343 Quintus al Código Penal Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

5. En sesión del Pleno celebrada el 23 de agosto de 2017, la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

6. En sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2017 la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley General de Educación.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

7. En sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2017 diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

8. En sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017 por la diputada Paloma Canales Suarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presento iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 423 del Código Civil Federal.

En la misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia.

## II. Contenido de las iniciativas

**1.- Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el que se reforma el artículo 343 ter del código penal federal; la fracción i del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 42 de la ley general de educación; y el artículo 423 del código civil federal**

La diputada Juana Aurora Cavazos destaca el impacto que tiene la violencia en la población entre las situaciones de estrés postraumático o crónico, con trastornos cardiovasculares, digestivos, así como con trastornos de la salud mental como depresión, ansiedad o insomnio y dando como resultados problemas interpersonales que repercuten en el tejido social. Resalta los avances de México para la atención a la violencia contra menores adoptó un modelo de diagnóstico y manejo del maltrato infantil y juvenil derivado de la alta aceptabilidad de la violencia psicoemocional y física como forma de “corrección” de los padres hacia los menores que lamentablemente persiste en nuestra sociedad.

La iniciante hace referencia al contexto de violencia en México y cómo repercute en varios ámbitos de la vida pública, para expresar la problemática que busca combatir destaca sus efectos en el ámbito de la pedagogía, es decir, relacionado a la educación donde este fenómeno encuentra relación y en muchos casos resulta ser un factor determinante para la deserción escolar y es que miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas físicas, emocionales y sociales que repercuten en su ordenado desarrollo, así como

su manifestación dentro del seno familiar como pretexto de la facultad de corregir que tienen aquellos que ejercen la patria potestad, tutela o custodia de una persona menor de edad.

De igual manera, la suscribiente sustenta la preocupación que debe generar el maltrato infantil en la sociedad y el problema social que genera puesto que está relacionado con creencias socioculturales, donde padres y maestros son los primeros señalados, aunque la responsabilidad es compartida para erradicarlo, señala que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revela que entre 55 y 62% de los niños en México ha sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes de educación secundaria han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% violencia de índole sexual y 16.6% violencia emocional. *De acuerdo con esta misma agencia* 4 de 5 niños han sido sometidos a un castigo físico y/o agresión psicológica, mientras que un 17% había sido disciplinado con severidad.

Finalmente, establece que es necesario difundir el conocimiento que se tiene de esta situación, sus efectos y manifestaciones con el propósito de prevenirlo, ya que muchos niños que sufren castigos corporales aun cuando sus padres no lo consideran necesario o correcto pero desconocen métodos alternativos de disciplina no violenta; y así evitar que sus efectos sean irreversibles e, incluso, pueden pasar de una generación a otra, ya que los métodos disciplinarios violentos se relacionan con deficiente salud mental y física más adelante en la vida, mayor violencia y agresión, y deterioro de las relaciones familiares, etc.

**2.-Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.**

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio parte del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como un grupo vulnerable por la situación de desventaja en que se encuentran y como esta aumenta cuando son víctimas de maltrato o violencia, situación que preocupa a la comunidad internacional, tal como se reflejó en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, por virtud de la cual se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 se estableció la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El iniciante señala que en el caso particular de México las recientes reformas realizadas en el año 2011 al numeral 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio del interés superior de la niñez, así como la expedición de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que busca garantizar una vida libre de violencia, su integridad personal y su óptimo desarrollo, orientando a la prevención, protección, atención, sanción y erradicación maltrato, abuso, abandono y negligencia en la infancia por la grave repercusión en la cohesión social.

De igual manera, el suscribiente señala que la familiar, la primera generadora de violencia hacia los hijos es la propia madre, después el padre, ambos padres, padrastro/madrastra, abuelos, tíos, etc. Aunque también se presenta en el ámbito escolar, institucional o social en cualquiera de sus tipos, ya sea físico, sexual, emocional, entre otros, por lo que debe ser sancionado.

**3.- Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 343 Ter del Código Penal Federal.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Comenta la proponente que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por sus siglas, se denomina Violencia Familiar: “al acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

También señala que existen los siguientes tipos de Violencia Familiar:

- **“Física:** actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.
- **Psicoemocional:** actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima.
- **Patrimonial:** actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
- **Sexual:** acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.
- **Económica:** acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus

percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

- **Contra los derechos reproductivos:** actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.”<sup>2</sup>

Continúa mencionando, que por otro lado, la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte.

Además agrega que otro de los sectores más vulnerables a la violencia familiar, son nuestras personas adultas mayores y las personas con discapacidad, pues ellos deben recibir de sus familiares los cuidados que exija su condición física o mental. Por lo que es necesario garantizar su derecho a una buena atención física, mental y médica especializada; de igual forma, a que se les acompañe y a que en su domicilio se establezcan las condiciones necesarias para que tengan la máxima movilidad posible.

Culmina mencionando que tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a igual consideración, respeto y autoridad en la familia, a vivir sin violencia y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar.

**4.- Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter y se adiciona un 343 Quintus al Código Penal Federal.**

Comenta la iniciante que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en 1948 reconoce que: “Todas las personas

nacen libres, iguales en dignidad y en derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Por otro lado menciona que si bien es cierto ante la ley, todas las personas son iguales, y gozan de los mismos derechos, sin embargo en el caso de las mujeres, por el simple hecho de ser mujer, es un pretexto para darles un trato diferente, discriminatorio, e inequitativo respecto de los hombres, así mismo los niños y niñas también son discriminados por el simple hecho de depender de algún adulto y no poder tomar decisiones propias.

Hace énfasis en que la familia es la célula original de la vida social, la familia es fundamental para transmitir y enseñar los valores, la educación y las buenas costumbres que sustentan a una sociedad.

Pero que sin embargo la discriminación por cuestiones de género, como las relaciones de violencia son un producto social que se genera y perpetúa en la familia, a partir de la conformación de una estructura jerárquica que se da en su interior y en la que se establece que alguno de los miembros del núcleo familiar, tiene el derecho de ejercer el control sobre los demás por cualquier medio, incluso hasta ejerciendo la violencia.

Recalca la diputada iniciante que en la actualidad en nuestro país, siguen mucho las ideas machistas, los hombres quieren a sus esposas dentro de su casa, realizando labores del hogar, atendiendo a sus hijos, educarlos, cuidarlos, etc., y ellos dedicarse a trabajar, así mismo los niños deben de guardar un respeto hacia sus padres, incluso ayudar a las tareas del hogar y cumplir con el deber de ir a la escuela.

Que lamentablemente de acuerdo a estudios realizados por la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el índice de Violencia Intrafamiliar en México durante los últimos años, ha ido incrementado día con día y nos

damos cuenta que la mujer es quien padece mucho más este mal que es similar a un cáncer que se propaga poco a poco, la violencia que sufren las mujeres, no solo se queda en el daño físico y emocional, sino también comprende una serie de violaciones a sus derechos humanos.

Por otro lado afirma que la violencia es un factor determinante para que los niños no puedan terminar sus estudios, además de que la misma violencia es una causa de muerte infantil.

También nos proporciona cifras que Según el INEGI, el 56 por ciento de las mujeres de 15 a 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses. Por otra parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) recibió un promedio de cuatro casos de maltrato infantil por día entre 2000 y 20015. En casi la mitad de los casos (47 por ciento) la responsable fue la madre, en el 29 por ciento fue el padre, lo que significa que la familia que debería ser el lugar mejor equipado para proteger a los niños y niñas se puede convertir en una zona de riesgo.

Culmina mencionando que es lamentable que la violencia en contra de la mujer, de los niños, de los ancianos o de cualquier persona, no sea radicalmente definitiva en el país, pero aún es más indignante que los servidores públicos, no cumplan con sus atribuciones y facultades que el estado les ha otorgado y violen las normas, siendo ellos partícipes de las violaciones de los derechos humanos de cualquier persona.

**5.-Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal.**

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana expone que por lo menos el 37% de la población del país esta compuesta por personas menores de 18

años, los cuales deben enfrentar los graves problemas de violencia que aquejan a la sociedad mexicana, ya que la violencia suele producirse en el hogar, en las escuelas, los orfanatos, en las calles, pero no es limitativo, ni exclusivo de estos y puede afectar la salud física y mental de las y los niños y perjudicar su habilidad para aprender y socializar y, más adelante quebrantar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores e incluso llevarlos a la muerte, por lo que el estado debe sancionar a quienes cometen estos abusos.

La suscrita hace referencia al diagnóstico realizado por la Organización *Save the children*, respecto de 7 mil 655 niños, niñas y adolescentes entrevistados y del cual resaltan los siguientes resultados:

- 58 por ciento ha vivido violencia en su escuela, 47 por ciento en su familia y 43 por ciento en su comunidad;
- 83 por ciento creen que pueden salir lastimados por la violencia

Así como a las cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que estima que, en México en 3 de cada 10 hogares, alguno de sus miembros es víctima de violencia familiar, donde 85% de los casos el agresor es el padre, 12% la madre y 3% cualquier otro miembro, siendo la violencia infantil el fenómeno más generalizado.

Finalmente, la diputada apunta que dentro del marco jurídico en México no solo es legal el castigo corporal, sino que incluso es justificado como un medio para disciplinar y educar a niños, niñas y adolescentes pese a que la evidencia señala que la violencia tiene efectos dañinos y duraderos en el desarrollo de estos en su integridad personal y salud, contribuyendo a reproducir una cultura en la que la violencia que se presenta como un medio aceptado para resolver las discrepancias o para imponerse a los otros.

**6.- Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación**

Por lo que respecta a la iniciativa que presenta la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, hace mención que una de las formas más utilizadas para educar , tanto en la cual padres y profesores imponen castigos corporales o denigrantes hacia los niños, niñas o adolescentes; lo cual va en contra de la Declaración de los Derechos del niño y otras reformas legislativas que prohíben la utilización de castigos corporales para la educación de los niños.

Así mismo menciona la proponente la importancia de garantizar el bienestar del niño para su desarrollo físico, mental, espiritual y social de forma saludable como principio rector del interés superior del niño, protegiéndolo de todas las formas de violencia, ya sea física o mental con el fin de respetárseles su dignidad humana e integridad física.

Por otro lado, hace referencia a las leyes vigentes en nuestro país, las cuales tienen vicios que no prohíben la aplicación de castigos corporales que afectan el buen desarrollo de los menores debido a que son prácticas ampliamente aceptadas por la sociedad, convirtiendo a estos niños en adultos con conductas violentas.

**7.-Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal.**

Comentan los diputados proponentes que en un marco de respeto de los derechos humanos y reconocimiento pleno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, es de suma importancia revisar nuestro marco

normativo, con el fin de erradicar estas prácticas que a todas luces resultan contrarias al respeto de su dignidad humana.

Hace un poco de historia mencionando lo siguiente:

*Suiza fue uno de los primeros países en la década de 1950 que impulsó reformas legislativas que prohibían la utilización de castigos corporales por parte de los padres para la educación de sus hijos.*

*En 1924, la entonces Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, mejor conocida como la Declaración de Ginebra, en ella se reconoció por primera vez la importancia de garantizar el bienestar del niño y reconocer su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.*

*Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas, en noviembre de 1959 proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, en la que reconoce que los niños gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, reconociendo, por primera vez, como principio rector el interés superior del niño.*

*En la década de 1970, la comunidad internacional empezó a dar mayor importancia al tema con el eslogan "Las personas no son para golpear, y los niños también son personas".<sup>1</sup>*

*Treinta años después de la proclamación de la Declaración de los Derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas emitió, en el año 1989, la Convención de Derechos del Niño de la*

*ONU, en la que, por primera vez, se estableció la protección de la infancia contra todas las formas de violencia, sea esta física o mental, documento que ha permitido que los Estados parte realicen cambios en sus marcos normativos.*

Derivado de lo anterior, los proponentes explican que a fin de garantizar el pleno ejercicio y aplicación de la Declaratoria antes mencionada, el Comité de los Derechos del Niño, ha emitido una serie de observaciones generales que buscan garantizar el reconocimiento de los niños y los adolescentes como sujetos de derecho, a fin de que puedan respetárseles su dignidad humana e integridad física.

Continua mencionando que no obstante, ciertos datos nos permiten conocer una parte de la violencia que enfrenta la niñez en el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la “Estadística a propósito del Día del Niño (30 de abril)”, señala que de acuerdo con la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia captó información de más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años, identificando que más de 2 millones fueron víctimas de al menos un delito o acto de maltrato en 2014, de los que 49.9 por ciento correspondió a niños; y 50.1, a niñas.<sup>3</sup>

De igual forma señalan que el total de delitos o actos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes entre 12 y 17 años, estimados por la encuesta superan los 10 millones, lo que representa un promedio de 5 delitos o actos de maltrato por cada niña, niño o adolescente victimizado.

Asimismo hacen hincapié en como los datos no arrojan información sobre los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, infringidos a niñas y niños de 0 a 11 años, aspecto que debe corregirse a fin de establecer políticas públicas que nos permitan erradicar este tipo de violencia infantil.

También hacen énfasis en que es necesario aplicar cambios en el ámbito familiar, institucional y la educación, aspectos en los que los organismos internacionales han estado insistiendo en que debe haber un cambio cultural, legislativo, administrativo y reglamentario, que nos permita avanzar en la eliminación de todas las formas de violencia, como son los castigos corporales, crueles o degradantes, que a todas luces son contrarios al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y a su dignidad humana, como sujetos de derecho.

Refieren que el estudio realizado el Unicef *Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica* <sup>6</sup> señala que se han logrado avances a nivel mundial debido a que ya 41 países han prohibido el castigo corporal en todas sus formas, incluidas las del seno familiar; mientras que en Latinoamérica siete países han emitido legislación que prohíbe dichas prácticas: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Uruguay y Venezuela.

Culminan mencionando que respecto a México señala que no se encuentra totalmente prohibido el castigo corporal, por lo que se requieren medidas inmediatas para redactar y promulgar leyes federales y estatales que prohíban expresamente toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar, así como abolir todas las disposiciones que puedan justificar su aplicación.

**8.-Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 423 del Código Civil Federal.**

Comenta la proponente que todos tienen derecho a que la ley los proteja contra golpes y daños físicos, independientemente de dónde están, quiénes son y cuáles son sus circunstancias. Que para los niños que son los ciudadanos más vulnerables y menos independientes, y los más susceptibles a sufrir agresiones—, éste es un derecho cuyo ejercicio no es fácil. En

numerosas sociedades la creencia de que el castigo físico y otras sanciones humillantes son necesarios para “inculcar disciplina” está muy difundida.

También considera la legisladora que algunas personas incluso consideran que el empleo de castigos violentos en la crianza y educación de los niños es un imperativo religioso. Sin embargo, ver a los niños como seres humanos por derecho propio –y que por tanto sus derechos humanos se deben proteger de la misma manera que se protegen los derechos humanos de personas adultas– implica que el castigo corporal y otras violaciones de su integridad física y dignidad humana no tienen justificación.

Por otro lado menciona que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y otros órganos internacionales y regionales han explicado claramente que el castigo corporal de menores en todas sus formas debe ser prohibido y eliminado, incluso en el seno familiar. La cuestión del castigo corporal se ha planteado en varios casos repetidamente en los exámenes periódicos de cada país latinoamericano realizados por los órganos de Naciones Unidas responsables de velar por el cumplimiento de tratados internacionales. A la mayor parte de esos estados también se les ha recomendado prohibir el castigo corporal tras considerar su conformidad con los tratados suscritos en el campo de los derechos humano durante los Exámenes Periódicos Universales.

Asimismo menciona que la protección de la ley contra el castigo corporal en todas sus formas es un derecho intrínseco. La prohibición es también fundamental para poder respetar los derechos del niño a la salud, al desarrollo y a la educación. La mala salud mental en la niñez y en los años adultos está asociada con haber sufrido castigos físicos o denigrantes en la infancia.

Asegura que el castigo físico está asociado a un mayor grado de agresividad y conducta antisocial en la niñez y una mayor probabilidad de perpetrar, sufrir

y aceptar la violencia en los años adultos. El castigo corporal daña las relaciones familiares y lejos de enseñar a los niños cómo portarse bien, genera miedo y resentimiento, lo cual disminuye la posibilidad de que aprendan las reglas de convivencia en sociedad.

Hace énfasis en que la prohibición legal requiere una declaración clara y contundente de que todo castigo corporal y otros tratos humillantes y degradantes están prohibidos. En este sentido, los menores de edad, al igual que todos los seres humanos, tienen derecho a una protección precisa por parte de la ley ante todo tipo de agresión. Frente a esta realidad, si no queda escrito en el texto de las propias leyes, persiste la idea de que violar la dignidad humana y la integridad física del niño es aceptable, normal y que incluso redundaría a favor del interés superior de la niñez, con lo que se perpetúa la noción de que los niños son objetos y que son propiedad de otros.

Por último menciona que es fundamental armonizar el texto vigente de la LGDNNA, así como de la CDN, con el del Código Civil Federal, llevando a cabo las precisiones respectivas en el contenido de su artículo 423, párrafo segundo, ratificando así la postura de nuestro país de evitar por medio de la legislación, cualquier forma de violencia, incluyendo aquella que se aplica como método disciplinario, todo ello también con el deseo de disminuir prácticas de la familia tradicional, que fomentan su paulatina destrucción, como sucede con el castigo corporal como forma de corrección y disciplina de las y los menores de edad.

### III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN DE JUSTICIA.

#### ***Sobre la necesidad de legislar***

En ese sentido, cumpliendo con nuestro deber constitucional, así como con los compromisos asumidos en el plano internacional y, ante todo, guiados por el principio de máxima protección a todas las personas al que nos instruye el

artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), esta dictaminadora tiene bien someter a consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen.

La necesidad de sancionar el maltrato infantil, atiende a un grave problema existente en nuestro país donde se ha justificado la violencia en contra de un grupo tan vulnerable como es la niñez. Esto con pretexto del derecho de corregir y el deber de educar que tienen los padres, los maestros en el plano educativo, etc.

La problemática recae en un problema sociocultural, donde pese a que los padres llegan a considerar que los golpes no son un medio idóneo para educar a sus hijos, continúan aplicando estos métodos porque no conocen otras formas que no involucren violencia. Estos hechos, han generado un contexto social de violencia, ya que las personas que suelen padecer la violencia durante la infancia suelen reflejar dichos patrones de conducta en la edad adulta, generando violencia familiar, violencia de género y maltrato infantil al constituir conductas aprendidas.

En la antigüedad, el infanticidio solía ser una práctica ampliamente aceptada por diversas culturas y civilizaciones, Lloyd de Mause, en su libro *Historia de la Infancia (1982)*, inspirado en las ideas del psicoanálisis desarrolla una teoría sobre la relación proyectiva, que a grandes rasgos consiste en utilizar a un niño o niña como vehículo donde se proyectan y descargan los contenidos del inconsciente adulto, para reflejar la evolución de las relaciones paterno-filiales a lo largo de la historia que le permiten establecer seis periodos: infanticidio, abandono, ambivalencia, intrusión, socialización y ayuda, en los cuales refleja la concepción y el lugar que tienen en la sociedad.

Así, refleja la transición de una sociedad arbitraria de los padres en que los niños eran su propiedad y en la que resolvían con la muerte cualquier

inconveniente que estos pudieran generarles (Infanticidio S.IV), posteriormente se acepta que los niños tienen alma, por lo que la forma de deshacerse de las angustias que estos les causaban era el abandono, ya no con la muerte, pero dejándolo en total desprotección que a menudo concluía con la muerte (Abandono S. IV-XIII). Posteriormente, durante la edad media, los niños no tenían posición alguna en la sociedad, participaba en las actividades de la vida adulta, sin embargo estos entran en la vida afectiva de los padres, preocupados por que fueran “malos” con tendencias punibles, buscaban moldearlos y evitar proyecciones peligrosas, los castigos corporales eran habituales y tenían una doble función: purificar al niño y descargar el peso emocional del adulto, incluso se escribieron tratados de las formas en que debían de ser tratados los niños.

Finalmente en el siglo XX, el autor establece que entramos en una época en la que el interés no está ni en dominar, ni en socializar, sino en desarrollar las características propias de cada niño, comprender sus necesidades y potenciar sus habilidades, por lo que le denomina la época de ayuda, además los padres son pacientes y dedican tiempo a los niños para que crezcan en un ambiente agradable y protector, manifiesto de esto está la Declaración de Ginebra de 1924 y la Convención de los Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas, ya entrado el siglo XXI.

Con todo, y a pesar de que la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños se creó en Nueva York en 1874 y varias más surgieron durante los siguientes 80 años, diversos estudios han hecho notar que el interés público hacia el maltrato infantil era muy escaso antes de 1960. Aunque con los antecedentes de los estudios de Caffey en 1946, de Silvermann en 1953, y de Wooley y Evans en 1955, no fue sino hasta 1962, cuando el doctor Kempe y sus colegas publicaron en Journal of the American Medical Association su trabajo acerca del síndrome del niño golpeado, cuando se inició la preocupación moderna por el abuso y la negligencia hacia

los niños, la cual ha crecido y se ha difundido entre todos los países durante las últimas cuatro décadas (Gelles 2001)

Retomando el hecho de que el castigo corporal es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en la gran mayoría de los países, es más, el castigo físico hacia los niños es la única forma interpersonal de violencia consentida, en muchos casos, incluso por la ley. Sin embargo, estos dejan huellas permanentes, no necesariamente físicas, por lo que se les considera maltrato.

Numerosos estudios han demostrado que los niños de todos los grupos étnicos y clases sociales son o pueden ser sujetos de maltrato físico, pese a que existen factores sociales y geográficos que favorecen este fenómeno.

Ahora bien, resulta necesario definir el maltrato infantil y sus alcances. De acuerdo con la organización mundial de la salud, el maltrato infantil es: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (OPS/OMS 2003).

La mayor parte de los especialistas distinguen hoy cuatro tipos de maltrato infantil:

- A. **MALTRATO FÍSICO:** cualquier daño a la integridad del niño: siendo el castigo corporal el más frecuente y el menos castigado puesto que generalmente no deja lesión alguna, los rasguños, heridas, cortadas, quemaduras, fracturas y heridas internas, hasta la muerte. La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños pueden permanecer mucho más allá de las cicatrices. Los niños pequeños están más expuestos a sufrir daños neurológicos de largo plazo

incluyendo: irritabilidad, letargia, temblores y vómitos. En el síndrome de sacudimiento los niños pequeños pueden sufrir desde sordera o ceguera permanente, parálisis y coma, hasta la muerte.

- B. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL:** ocurre cuando los padres o las personas responsables del cuidado de un niño le causan o pueden causar, por acción u omisión, serios trastornos, tanto en el comportamiento, como cognitivos, emocionales o mentales. La mayoría de los expertos coinciden en que el maltrato psicológico debe involucrar un patrón de comportamiento destructivo por parte de un adulto y existen cinco categorías de comportamientos que constituyen maltrato psicológico: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper.
- C. ABUSO SEXUAL:** ocurre entre un menor y un adulto que es el padre, cuidador o responsable de la niña o el niño, típicamente involucra la explotación sexual, estos problemas generalmente se dan al interior de la familia. Existen dos elementos para distinguir este tipo de maltrato: 1) que exista coerción, es decir, el agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor, y 2) la asimetría de edad, ya que el agresor debe ser significativamente mayor, no necesariamente mayor de edad.
- D. NEGLIGENCIA:** suele ser el maltrato más frecuente, aunque el menos visible, es la forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de los padres, cuidadores o de las personas responsables del cuidado de un niño o una niña, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto físicas como emocionales, es necesario señalar que la pobreza no es una razón suficiente para etiquetar a los padres como negligentes. Algunos estudios muestran que la mayoría de los niños

que forman parte de familias pobres no sufren negligencia. El abandono o expulsión del niño de la casa; la ausencia de supervisión; el fracaso en proporcionar cuidados necesarios a la salud; las condiciones de insalubridad severas en el hogar o de higiene personal en el niño y la nutrición o vestimenta inadecuadas constituyen negligencia física. La desatención a las necesidades emocionales del niño; la violencia doméstica o permitirle el consumo de drogas o alcohol revelan, en cambio, negligencia emocional.

***Normativa Interna e Internacional contra el maltrato infantil***

Relativo a la materia dentro del plano internacional se encuentran:

- El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y el Informe Nacional sobre Violencia y Salud. Según el Informe Nacional, 2 niños con menos de 14 años mueren cada día a causa de la violencia en México. Ambos estudios tienen como propósito principal hacer recomendaciones encaminadas a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y las niñas, y constituyen un fuerte llamado a las instituciones gubernamentales y a la sociedad en su conjunto de atacar este problema con urgencia.
- El acta compromiso para el seguimiento de los problemas derivados de la violencia contra menores, firmada por la Secretaria de Educación Pública, el Secretario de Salud y la Presidenta del Sistema Nacional del DIF.

Por otro lado, se encuentra el Índice de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Mexicana de UNICEF México y de su Consejo Consultivo para el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes varones.

Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 25 de enero de 1991

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados., en vigor desde el 3 de mayo de 2002

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía., vigente desde el 22 de marzo de 2002

Todos ellos establecen obligaciones para el estado mexicano, a fin de que adopte las medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que resulten necesarias para garantizar el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y que permitan garantizarles una vida libre de violencia al reconocer y proteger su dignidad.

**Recomendaciones generales derivadas del informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de la UNICEF.**

Para fortalecer los compromisos y las medidas nacionales y locales, el informe oficial del Estudio presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas ha identificado varios principios clave que están reflejados en sus recomendaciones: (el subrayado es propio)

- **Ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable. Nunca deben recibir menos protección que los adultos.**
- Toda la violencia contra los niños y niñas es prevenible. Los Estados deben invertir en políticas y programas basados en

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

evidencias para abordar los factores causales de la violencia contra los niños.

- Los Estados tienen la responsabilidad primordial de hacer que se **respeten los derechos de la infancia a la protección y al acceso a los servicios y prestar apoyo a la capacidad de las familias para proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro.**
- Los Estados tienen la obligación de **garantizar que los que cometan actos de violencia rindan cuentas.**
- La vulnerabilidad de los niños a la violencia está relacionada con su edad y capacidad en evolución. Algunos niños, debido a su género, raza, origen étnico, discapacidad o condición social, son especialmente vulnerables.
- Los niños y niñas tienen derecho a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en la aplicación de políticas y programas.

- El Estudio ha formulado recomendaciones generales y recomendaciones concretas aplicables a entornos específicos, todas ellas están incluidas en el informe del Estudio presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las recomendaciones anteriores, esbozan medidas generales que todos los Estados deben tomar para prevenir la violencia contra los niños y niñas y para responder a ella de manera efectiva cuando ésta se produce. Estas recomendaciones son complementadas con recomendaciones adicionales para entornos específicos: el hogar y la familia; la escuela; los sistemas de protección y justicia; los lugares donde los niños y niñas trabajan de manera legal o ilegal y la comunidad.

Dentro de las recomendaciones generales del informe citado, Paulo Sérgio Pinheiro, el Experto Independiente para el Estudio del Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños la segunda hace referencia a la prohibición de toda violencia contra niños y niñas, establece:

*“Insto a los Estados a que **prohíban toda forma de violencia contra la infancia en todos los entornos, incluidos todos los castigos corporales**, las prácticas tradicionales dañinas, como los matrimonios tempranos y forzosos, la mutilación genital femenina y los denominados delitos contra el honor, la violencia sexual y la tortura y **otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como requieren los tratados internacionales, entre ellos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño...**”*

- La Observación General No. 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño referente al derecho del niño a la protección de los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes (artículos 19, 28, párr. 2 y 37, entre otros) (CRC/C/GC/8).

Respecto a la normatividad interna, el 3 de diciembre de 2014, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de la Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, con el motivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de tratados internacionales y de los “Objetivos del Milenio” establecidos por la comunidad internacional dentro de la Asamblea General de Naciones Unidas, dentro de las discusiones que sostuvieron, tanto esta cámara, como la colegisladora, uno de los puntos en común fue la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, quedando manifestado en el diario de debates, lo siguiente:

*“Se pretende, por la vía legislativa, fortalecer, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, evitar toda forma de abuso físico, mental o sexual, descuido o trato negligente, maltrato, explotación, sea por madres, padres, tutores o instituciones al ciudadano de los menores.”*

....

*“Destaco el derecho de las personas que ejercen la patria potestad, la custodia, guarda o tutela para intervenir en educación de niñas, niños y adolescentes. Ese derecho debe ejercerse con libertad, sí, pero con absoluta responsabilidad para garantizar el pleno y sano desarrollo cognoscitivo acorde a su edad y madurez.”<sup>1</sup>*

Por lo que dentro del contenido de la ley se establece el derecho de las personas menores de edad al acceso a una vida libre de violencia y la integridad personal en la fracción I del artículo 47 y en el artículo 59 de la mencionada ley, donde se señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, así como realizar las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

---

<sup>1</sup> SENADORA ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ, DISCUSIÓN DE LA MINUTA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, México, D.F., jueves 6 de noviembre de 2014.

Asimismo, el artículo 105 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que en el ámbito de sus respectivas competencias quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas y para que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

***Algunos criterios judiciales relacionados.***

Época: Décima Época

Registro: 2011387

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, abril de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. C/2016 (10a.)

Página: 1122

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.**

Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encomienda a los padres, ello es en beneficio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante, es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué

manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos. De lo anterior se concluye que el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, cuando es objeto de violencia por alguno de éstos. Ahora bien, dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deban tomarse con extremo cuidado, pues en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos.

Amparo directo en revisión 3799/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

### ***Propuesta de la Comisión de Justicia***

Como puede observarse en las diferentes iniciativas presentan diversas propuestas de reformas, pero todas en el mismo sentido de regular el maltrato infantil, por esta razón esta dictaminadora recoge el espíritu de cada una de ellas y realiza una propuesta que plasme dicho objetivo en nuestra normativa nacional.

En dicho sentido, lo primero que se tomó en cuenta fue el no modificar el Código Penal Federal en razón de que el supuesto base de este dictamen ya se encuentra previsto en los artículos 343 Bis y 343 Ter, de dicho Código, mismos que nos permitimos reproducir textualmente para su mayor claridad:

***“Artículo 343 Bis.*** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.”

***“Artículo 343 Ter.*** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.”

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Por otro lado se precisa que en la Ley General de educación sí quede establecido que lo menores deberán desarrollarse en un entorno libre de violencia y que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad y en ningún caso deberá emplearse cualquier forma de corrección que implique castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes.

Así mismo se prevé que en el Código Civil Federal existe una omisión legislativa en el sentido de que no establece los límites para corregir a los menores por parte de las personas que tienen a su cargo la guarda o custodia de alguno o de varios menores, por lo que es necesario reformar dicha disposición normativa para que se establezca que la facultad de corregir no implica por ningún motivo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes

Por ello y, bajo las consideraciones antes indicadas, es que la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, considera de carácter prioritario la protección de las personas menores de edad para que estas no sean objeto de ningún tipo de violencia y puedan desarrollarse en un entorno sano y en virtud del interés superior del menor, en este sentido sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Único.** Se **REFORMA** el artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 423.-** Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan **personas** menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación **de respetar su integridad física y psicológica, así como** observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. **La facultad de corregir no implica por ningún motivo el uso de castigos**

## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes** que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

### Transitorio

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

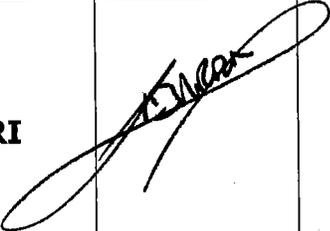
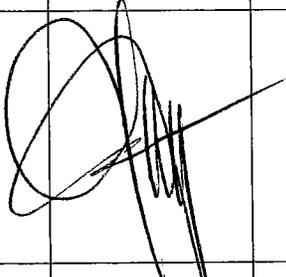
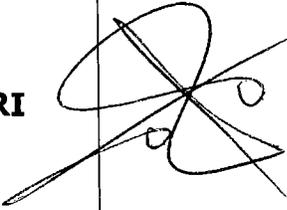
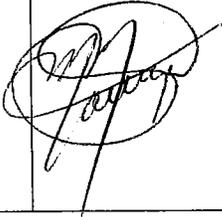
Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de diciembre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

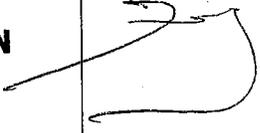
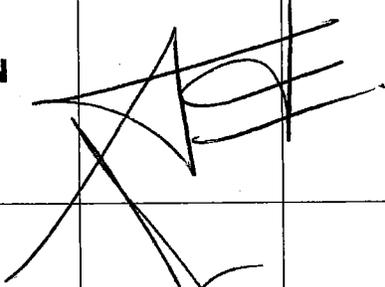
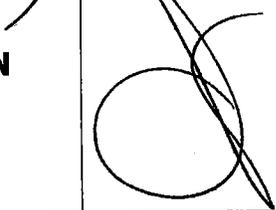
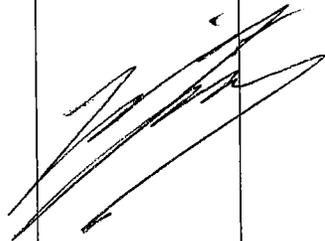
## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI			
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

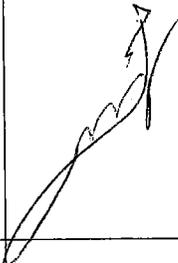
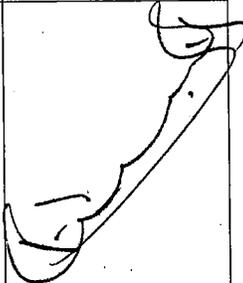
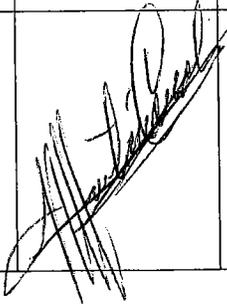
No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Ortega Álvarez Omar</b> <b>SECRETARIO</b>	PRD			
10		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

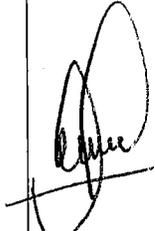
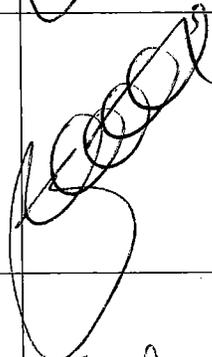
## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			
12		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
13		<b>Basurto Román Alfredo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
14		<b>Bañales Arambula Ramón</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
17		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
18		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
22		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
24		<b>Martínez Urincho Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
25		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
27		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			